RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS N° 132-2025-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 11 de marzo de 2025

VISTO:

El **INFORME TECNICO Nº 000001-2025-MPCH/GMAGR-SGDA** de 11 de marzo de 2025, de la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental, Carta N° 04-2025-CCHL/MPCH, cuyo expediente contiene la solicitud de Evaluación del estudio de impacto ambiental y otorgamiento de la certificación ambiental del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales de la Ciudad de Chachapoyas y Ampliación del Servicio de Disposición Final de los Residuos Sólidos Municipales de la Ciudad de Huancas, Provincia de Chachapoyas, Departamento Amazonas";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con artículo II de su Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad de planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial, la organización, reglamentación y administración de los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el numeral 2.22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, reconoce que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Ello implica que el Estado debe adoptar acciones para garantizar el efectivo ejercicio de dicho derecho, así como el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades por parte de los privados y de las entidades con competencia ambiental;

Que el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece como objetivo de la creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión, estableciendo mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto,

que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impacto ambientales negativos significativos. Por este motivo en el artículo 3, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que el artículo 25 de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, menciona que los Estudios de Impacto Ambiental - EIA son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad. La ley de la materia señala los demás requisitos que deban contener los EIA;

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, indica que los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo al riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías; Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves; Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados; Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos. Esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la presente ley. La autoridad competente podrá establecer criterios complementarios adicionales;

Que, de acuerdo al Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que Aprueban el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, son autoridades competentes en el marco del SEIA, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental, con funciones de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, según el Artículo 9 del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que Aprueban el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, las Autoridades Competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, con el objeto de establecer los derechos, obligaciones, atribuciones y

responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sobre el servicio de limpieza pública menciona que el Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas. Sin perjuicio del rol subsidiario del Estado, es de obligatorio cumplimiento que las autoridades competentes adopten medidas y disposiciones que incentiven la inversión pública y privada en estas actividades;

Que, en el inciso f del artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece las que las Municipalidades Provinciales son competentes para aprobar los proyectos y los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos de gestión municipal si el servicio que presta se brinde a uno o más distritos de su jurisdicción;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, que prueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que los proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos que generen impactos ambientales negativos significativos deben contar con un estudio ambiental (EIAsd, EIAd y DIA) aprobado por el SENACE, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial, según corresponda, en el marco de las normas del SEIA. Los titulares de dichos proyectos, en concordancia con lo establecido en las normas del SEIA, deben presentar el estudio ambiental para evaluación;

Que, mediante INFORME TECNICO Nº 000001-2025-MPCH/GMAGR-SGDA, de fecha 11 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental, indica que el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales de la Ciudad de Chachapoyas y Ampliación del Servicio de Disposición Final de los Residuos Sólidos Municipales de la Ciudad de Huancas, Provincia de Chachapoyas, Departamento Amazonas" contiene los requisitos exigidos por la legislación actual;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sus modificatorias y su Reglamento, enmarcados en la Política Nacional del Ambiente y los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y demás normas reglamentarias y complementarias;

RESUELVE:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS N° 132-2025-MPCH

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd)** del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE HUANCAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL** a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, como titular del proyecto, conforme a las disposiciones contenidas en el EIA-sd aprobado y en cumplimiento de la Estrategia de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el titular del proyecto implemente todas las medidas de mitigación, monitoreo, control ambiental y social, establecidas en la Estrategia de Manejo Ambiental y cumpla con la normativa vigente en materia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la presente Certificación Ambiental tendrá una vigencia de **cinco (05) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, sujeta a renovación y cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Gestión de Inversiones, Unidad de Gestión de Residuos Sólidos y demás unidades orgánicas con competencia en la gestión integral de residuos sólidos de la Provincia de Chachapoyas.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes, y a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
José Edwin Fernández Vásquez
GERENTE DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS